

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 078-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

0 9 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral, formulada por el Consorcio Mayasgo, recibida el 14 de setiembre de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 24 de setiembre de 2010 (Expediente № D257-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro № 006-2011/CE-AA-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución № 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio de 200, el Consorcio Mayasgo, en adelante el Consorcio, y Provias Descentralizado, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato № 191-2009-MTC/21 derivado de la Licitación Pública Nacional № 039-2009-MTC/21-LPN, para la ejecucion de obra de rehabilitación del Camino Vecinal: Virú-Mayasgo-Carabamba, (Long. 61.42 KM), ubicado en el departamento de La Libertad:

Que, mediante Carta Notarial, de fecha 04 de agosto de 2010, recibida por la Entidad el 5 de agosto de 2010, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, designando como árbitro de parte al abogado Ángel Jhonny Sáenz Jiménez;

Que, mediante Oficio № 4115-2010-MTC/07, de fecha 03 de agosto de 2010, la Entidad responde la solicitud arbitral, designando como árbitro de parte a la abogada Fabiola Laura Fernández;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para tal efecto efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 184-2008-EF;

Que corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;





Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al tribunal arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado, por Decreto Supremo № 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- Designar al abogado Antenor Rafael, Aysanoa Pasco como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero</u>.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

<u>Artículo Quinto.-</u> Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Registrese, comuniquese y archivese.

Presidente Ejecutivo

CARDO SAL

Seculoido Oscar Suridado Oscar Surid